

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA  
(METODOLOGÍA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN  
EL PROCESO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN)**

**CONTRATO NO. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL  
RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.**

Contrato de prestación de los servicios de consultoría especializada (metodología de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.** representada para efectos del presente contrato por el **C. Roberto Torres Castañeda**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, mismo contrato que celebran al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha 28 de septiembre de 2015 mediante oficio número 701/2015, el entonces Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, actuando en suplencia del **Secretario de Finanzas**, informó al **T.C. Víctor Manuel Vera Burgos**, entonces **Secretario Particular del Gobierno del Estado**, que dentro de las partidas consideradas como irreductibles o etiquetadas se consideró en el capítulo de Servicios Generales para la Secretaría Particular, la cantidad de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, monto destinado para hacer frente a compromisos de pago referente al proceso de transición del Gobierno del Estado, siendo la cantidad referida, en su totalidad, recurso estatal.
2. En fecha 12 de junio de 2016 el C.P. Martín Orozco Sandoval recibió del Consejo General del Instituto Estatal Electoral la constancia de mayoría de votos, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 237, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, por medio de la cual se declaró al C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Electo del Estado de Aguascalientes; situación que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al declarar la validez de la elección de Gobernador para el Estado de Aguascalientes a través de la sentencia dictada en fecha veintiocho de octubre de dos mil diecisésis en los expedientes número **SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2016.
3. El 28 de octubre del 2016 en edición extraordinaria, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes las “Disposiciones para Regular el Funcionamiento de la Comisión de Transición en el Proceso de Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes” teniendo por objeto establecer los lineamientos y acciones para el funcionamiento y organización del proceso de Transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes conforme a lo establecido en el Capítulo II artículo Décimo Segundo del Decreto que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 25 de abril del 2016.
4. Una vez conocido de forma definitiva el resultado de la elección para la designación de Gobernador para el Estado de Aguascalientes, en fecha 31 de octubre de 2016, el Equipo de Transición Entrante considerando la existencia del recurso a que se hace referencia en el primer antecedente y en razón de que dicho recurso fue etiquetado para

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

destinarlo a cubrir los gastos del proceso de transición del Gobierno del Estado, aunado al hecho de que el tiempo para preparar las acciones tendientes a la entrega-recepción de la administración 2010-2016 fueron extremadamente reducidos, derivado de la impugnación presentada y el lapso de tiempo en el que la misma se atendió y fue emitido el Dictamen que validó la elección; previo estudio de efectividad y confiabilidad, tomó la decisión de solicitar los servicios de apoyo en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2010-2016 de un despacho de reconocido prestigio, siendo éste **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**

5. La decisión de solicitar el servicio requerido por el Equipo de Transición Entrante al prestador de servicios **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, tuvo como principal objeto minimizar un riesgo potencial a la seguridad del Gobierno del Estado y del Equipo de Transición Entrante; así las cosas y tomando en consideración la trayectoria y confiabilidad del prestador de servicios, se garantizó al Gobierno del Estado de Aguascalientes la confidencialidad y secrecía necesarias para brindar los servicios que el Equipo de Transición entrante requería para llevar a cabo de manera satisfactoria la recepción de la Administración del Gobierno del Estado. Es de mencionar que la decisión tomada tuvo como base el resultado de la investigación de mercado realizada por el Equipo de Transición Entrante, que arrojó que dicha sociedad constituyó la mejor opción para la realización de los servicios requeridos, ya que con dicho proveedor, se garantizó que el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes se llevara a cabo de manera satisfactoria eliminando el inminente riesgo de no contar con la certeza de obtener la secrecía necesaria respecto de la información y documentación que se pondría a su disposición.
6. Así las cosas, la persona moral **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, en fecha 1º de noviembre de 2016, presentó al Gobernador Electo y al Equipo de Transición Entrante la propuesta de servicios que dicha sociedad ofrecía para llevar a cabo los servicios requeridos en apoyo del proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016 y con ello garantizar la recepción de la actual administración de manera eficiente y satisfactoria.
7. En fecha 05 de noviembre del 2016 el Equipo de Transición Entrante con las debidas reservas de Ley requirió de **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, los servicios de apoyo en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016, con el compromiso de que una vez facultados para formalizar la contratación correspondiente en términos de la legislación vigente y aplicable, se celebraría entre el Gobierno del Estado de Aguascalientes y **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, el contrato de prestación de servicios que ampararía los servicios prestados a partir del 01 de Diciembre del 2016 en apoyo del proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes 2016.
8. Derivado de lo expuesto, a partir del día 10 de noviembre del 2016 el Equipo de Transición Entrante y **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, comenzaron a entablar reuniones con la finalidad de elaborar y definir el cronograma de trabajo que se desarrollaría a partir del día 01 de Diciembre de 2016, el cual se ha venido ejecutando de forma precisa y de manera por demás satisfactoria; precisando que a la fecha no existen retrasos ni deficiencias en los trabajos presentados desde el día 01 de los corrientes. Así mismo es de relevancia resaltar que es innegable la participación de los miembros del despacho del prestador de servicios, **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, ya que dichas personas han participado de forma activa en los procesos de entrega-recepción de la presente administración; situación que evidencia de manera fehaciente, que la actividad que el proveedor ha venido desarrollando desde el día 1º de diciembre del presente año se ha prestado de forma satisfactoria en los tiempos y formas previamente acordadas desde la elaboración del cronograma de trabajo.
9. En virtud de lo anterior mediante requisición de compra número 1043/2016 emitida en el sistema SIIF, el Despacho del Ejecutivo Estatal, solicitó la contratación de los servicios de consultoría especializada (metodología

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), con recursos del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016.

10. Al efecto, mediante oficio número SEPART/REQ-1043/2016 de fecha 22 de diciembre del 2016 y su respectiva justificación, la C.P. Araceli Orozco Rodríguez en su carácter de Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, que la contratación de los servicios de consultoría especializada (metodología de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor Russell Bedford Aguascalientes, S.C., con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
11. Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, supuesto que se actualiza en razón a lo siguiente:
  - a) El servicio de consultoría especializada, cuya contratación se solicita, incluirá acompañamiento por parte del consultor a los equipos de trabajos asignados a la entrega-recepción, así como la revisión y evaluación de la recepción jurídica, documental y física de todos los bienes y recursos que integran el patrimonio estatal, las oficinas y fondos de las Entidades Públicas que se designen para ello, durante todo el tiempo requerido para ese fin; por lo que ello constituirá una actividad de consultoría que necesariamente otorgará el acceso a diversa información de carácter administrativo, contable, presupuestal y legal, entre otra que es considerada como confidencial y reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
  - b) En este tenor, se requirió que la contratación solicitada se efectúe a través de Adjudicación Directa por Excepción puesto que uno de los aspectos más importantes de la contratación es preservar el carácter confidencial de la información, por lo que al poner dicha información a disposición de cualquier proveedor interesado en participar en una Licitación Pública como lo marca el artículo 39 fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podría vulnerar la seguridad del manejo de la información que es considerada como confidencial y reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios en su artículo 70, concomitante con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información podría ser utilizada por la delincuencia organizada.
  - c) Adicional a lo anterior, se actualiza el supuesto de optar por la no realización de un procedimiento de Licitación Pública y optar por la Adjudicación Directa, conforme a lo establecido por el Artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, ya que la firma de **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, cuenta con la experiencia en procesos de transición de administraciones públicas, además, esta firma de consultoría está registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Agente Capacitador Externo número **RBA-110614-J59-03**, destacando que el proveedor **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, cuenta con un grado de confianza, que le garantiza al Gobierno del Estado plena confidencialidad en el manejo de la información a la que tendrá acceso para llevar a cabo la prestación de los servicios requeridos.
12. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por la **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes**, el Comité

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes mediante Reunión Extraordinaria número **REXA-02-PROCESO ENTREGA RECEPCIÓN-2016-2022/TARJETAS DE CIRCULACIÓN-2017** de fecha 26 de diciembre del 2016, resolvió adjudicar la contratación de los servicios de consultoría especializada (metodología de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), al proveedor **Russell Bedford Aguascalientes, S.C.**, por un monto total de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4. Que en fecha 22 de diciembre del 2016 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 1043/2016.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR050381, con fecha de inscripción el día 13 de agosto del 2014 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 19 de febrero del 2016.
- 2.2. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana, según se desprende de la escritura pública número 35,678, volumen 643, otorgada en fecha 14 de junio del 2011, ante la fe del Lic. José Luis Serna de Lara, Notario Público número 14 de los del Estado de

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.</p>
	<p>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL</p>

Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Aguascalientes el 13 de julio del 2011.

- 2.4 Que su representante legal es el **C. Roberto Torres Castañeda**, quien acredita su calidad como tal con el instrumento notarial citado en la declaración anterior; quien manifiesta contar con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo; facultades que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna y que puede ejercerlas de forma individual.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la prestación de servicios de los de la especie del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.6 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Aguascalientes Poniente, número 118, interior C 5, Colonia Primo Verdad, Aguascalientes, Ags., C.P. 20130, con cuenta de correo electrónico rtorres@russellbedford.mx y número telefónico (449) 9 15 84 24, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RBA110614J59**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8 Que su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el número **A0172425108** y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: **“Las Partes”** conjuntamente declaran:

- 3.1 Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Oficina:** La Oficina del Ejecutivo Estatal.

**El Prestador de Servicios:** Russell Bedford Aguascalientes, S.C.

**Los Servicios:** Los servicios de consultoría especializada (metodología de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

- 3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3 Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:



AGUASCALIENTES  
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C.
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente es la contratación de los servicios de consultoría especializada (metodología de entrega-recepción y acompañamiento en el proceso de la entrega recepción), requeridos por "La Oficina", cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato y que "El Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**- La descripción completa de "Los Servicios" objeto del presente contrato, precio unitario fijo, cantidad, unidad de medida, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE: METODOLOGÍA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, CAPACITAR AL PERSONAL MEDIANTE UNA METODOLOGÍA DE ACOMPAÑAMIENTO QUE FACILITE EL PROCESO DE RECEPCIÓN DEL CARGO PÚBLICO, GARANTIZAR EL SUMINISTRO OPORTUNO, ADECUADO Y COMPLETO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS ASUNTOS GUBERNAMENTALES, ASÍ COMO IDENTIFICAR, REVISAR Y EVALUAR LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL ACTO ENTREGA-RECEPCIÓN. ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE ENTREGA -RECEPCIÓN, SE REALIZARÁN LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES EN EL ACTO ENTREGA-RECEPCIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR QUE DICHO PROCESO SEA MANEJADO Y APLICADO CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL. ENTREGABLES: INFORMES PERIÓDICOS DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES, ACCIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS QUE CONTENGA LOS HALLAZGOS RESULTANTES DE LA REVISIÓN BASADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA METODOLOGÍA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. CONSTANCIAS DE CAPACITACIONES DEL PERSONAL EN EL MARCO METODOLÓGICO. INFORME FINAL DONDE SE DETERMINAN LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA REVISIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y LOS HALLAZGOS MÁS SIGNIFICATIVOS CONFORME AL PROTOCOLO ESTABLECIDO Y REFERENTE AL MARCO LEGAL ADMINISTRATIVO VIGENTE.	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)				SUBTOTAL	\$1'500,000.00
				I.V.A	\$240,000.00
				TOTAL	\$1'740,000.00

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Prestador de Servicios" equivale a la cantidad de **\$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**- "El Prestador de Servicios" se obliga a concluir con la prestación de "Los Servicios" contratados al amparo del presente contrato el 27 de diciembre del 2016.

"El Prestador de Servicios" se obliga a presentar los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones de Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Patria s/n, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.

Así mismo, "El Prestador de Servicios" se obliga a presentar al concluir con la prestación de "Los Servicios" los siguientes entregables:

- Informes detallados de las actividades, acciones e intervenciones realizadas que contenga los hallazgos resultantes de la revisión basados en el cumplimiento de la metodología de entrega-recepción.

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- Constancias de capacitaciones del personal en el marco metodológico.
- Informe final donde se determinan los resultados de las acciones que se llevaron a cabo como parte fundamental de la revisión del proceso administrativo y los hallazgos más significativos conforme al protocolo establecido y referente al marco legal administrativo vigente.

**CUARTA. RESPONSABLE.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley” designa como responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Manuel Armando Ibarra Infante** en su carácter de **Director General de Administración y Servicios**, de “La Oficina” y/o quien lo sustituya en su cargo.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” contra la presentación de los entregables, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dicho pago se efectuará en términos del artículo 72 de “La Ley” dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficina” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación total de “Los Servicios” y la entrega de los entregables a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedidó de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por el servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de los servicios prestados o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.</p>
	<p>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL</p>

#### OCTAVA. GARANTÍAS..

**A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.** “El Prestador de Servicios” en términos de los dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios contratados durante el tiempo que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción del servidor público señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido y una vez revisados los entregables, “La Oficialía” y/o “La Oficina” detectan que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata a partir de la fecha en que le sea notificado el hecho sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

De igual manera, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa, en que incurra el personal que “El Prestador de Servicios” haya destinado a la prestación de “Los Servicios” en los términos señalados en el presente contrato.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficina”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía”, a través del responsable de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.-** “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Oficina” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la

 <b>AGUASCALIENTES</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**“El Prestador de Servicios”** se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

**“El Prestador de Servicios”** acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- **“El Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Oficina”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a **“La Oficina”**.

**DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Servicios”**, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.**- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La Oficialía”** podrá solicitar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en **“Los Servicios”** sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule **“La Oficina”** y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento del monto adjudicado, y el precio de **“Los Servicios”** sea idéntico al originalmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.**- **“El Prestador de Servicios”** se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.
	<b>CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL</b>

prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o a “**La Oficina**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava, inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Oficina**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

**DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Servicios**” de conformidad a lo establecido en este contrato.

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “**Los Servicios**” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Servicios**”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- e) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Servicios**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Servicios**” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Servicios**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” a través de “**La Oficina**” reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

 <p><b>AGUASCALIENTES</b> GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C.
	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO No. 273/2016-DIRECTA- OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 52 de “*La Ley*”, “*Las Partes*” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Prestador de Servicios**”, así como por las servidoras públicas que lo harán en el presente contrato o quien la sustituya o esté facultado para ello.

**DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “*La Ley*”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “*La Ley*”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 26 de diciembre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. ROBERTO TORRES CASTAÑEDA  
REPRESENTANTE LEGAL DE RUSSELL BEDFORD  
AGUASCALIENTES, S.C.

#### TESTIGOS



L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
OFICIALÍA MAYOR



C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE  
LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL



PGR/Manj/Mgo



**Liberty**  
**Fianzas**

279



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1

AUTORIZADA POR LA SHCP

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 26 DE DICIEMBRE DE 2016

**POLIZA DE FIANZA**

Fianza No. 1790280-0000

Inicio de Vigencia: 26 DE DICIEMBRE DE 2016

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

Fiado: RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C. \*\*\*\*\*

Domicilio: AV. AGUASCALIENTES PTE. NO. 118 INT. C-5, COL. PRIMO VERDAD, C.P. 20130, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

Beneficiario: LA SECRETARIA DE FINANZAS

Domicilio: AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS.

Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye como fiadora hasta la cantidad de: \$174,000.00

Ciento Setenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.

LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REFORMA No. 350 PISO 7A, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06600, EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE FUE OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5to, 6to Y 15-C. DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS AHORA APLICABLES LOS ARTÍCULOS 11, 36 Y 75 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE COMO FIADORA HASTA LA CANTIDAD DE \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS CON DOMICILIO EN AVENIDA DE LA CONVENCIÓN ORIENTE No. 102, COL. DEL TRABAJO, C.P. 20180, AGUASCALIENTES, AGS. PARA GARANTIZAR POR RUSSELL BEDFORD AGUASCALIENTES, S.C. CON DOMICILIO EN AV. AGUASCALIENTES PTE. No. 118 INT. C-5, COLONIA PRIMO VERDAD, C.P. 20130, AGUASCALIENTES, AGS., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 273/2016-DIRECTA - OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL, QUE CELEBRÓ CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA OFICILÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CON FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2016, RELATIVO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA (METODOLOGÍA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN), CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE DE \$1,740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ÁREA REQUISITANTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES/SERVICIOS MENCIONADOS. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES/SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES/SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, AFIANZADORA LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 282, 291 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y

*[Signature]*

MARIA DEL ROSARIO PÉREZ BAEZ

Ejec Ctas Esp Sr.



LÍNEA DE VALIDACIÓN  
14WdM9XMD

MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occidente



**Liberty  
Fianzas**



Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma No. 350 piso 7A, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México C.P. 06600 Tel: 51-28-07-00 R.F.C. PFI9712228W1

AUTORIZADA POR LA SHCP

Lugar: AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES A 26 DE DICIEMBRE DE 2016

**POLIZA DE FIANZA**

Fianza No. 1790280-0000

Inicio de Vigencia: 26 DE DICIEMBRE DE 2016

Ramo / Tipo: ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO

DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 3 DE ENERO DE 1997, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.



**Liberty  
Fianzas**



**Liberty  
Fianzas**



**Liberty  
Fianzas**



**Liberty  
Fianzas**



**Liberty  
Fianzas**

MARIA DEL ROSARIO PEREZ BAEZ

Ejec Ctas Esp Sr.



MA. REBECA MARTINEZ VALADEZ

Subdirector Occidente